

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

ART. 1º. DENOMINACION

Con la denominación de ASOCIACION SOCIAL DE LA TERCERA EDAD DE JAVEA se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

ART. 2º. PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ART. 3º. DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

La Asociación establece su domicilio social en **Benitachell (C.P. 03726), (Alicante), 144 Les Fonts.**

La Asociación realizara principalmente sus actividades en el ámbito local de Jávea, sin perjuicio de actuar fuera de este ámbito en las ocasiones que se presenten.

ART. 4º. FINES

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Facilitar, por medio de un aprendizaje conjunto, los intereses culturales e intelectuales de los socios.
2. Enriquecer las vidas de los socios al promover y compartir los conocimientos y las experiencias entre los mismos.
3. Animar a los socios a desarrollar su potencial intelectual, cultural y social a través de actividades formales y de recreo.

Todo ello mediante clases o grupos de trabajo de diversas materias por parte de miembros de la Asociación a otros asociados: dichas materias: podrían ser, Como ejemplo enunciativo pero no restrictivo: lengua española, historia, fotografía, informática, jardinería, viajes, bridge, yoga, meditación, arte, etc., gratuito para todos los asociados, salvo los gastos directos de la actividad.

ART. 5°. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones de los asociados en grupos pertinentes, grupos de estudio, conferencias, coloquios, viajes, excursiones o visitas culturales.
- b) Obtener libros y materiales necesarios para cumplir los fines.
- c) Informar los asociados de las actividades y anunciarlas para dar conocimiento la asociación.

CAPITOL II.

LOS ASOCIADOS.

ART. 6°. CAPACIDAD.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, Libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de actuar por ellos mismos y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.**
- b) Las personas mayores de veinticinco años (25).**

Deberán presentar una solicitud por escrito a la secretaria quien, una vez comprobado que los datos son correctos, puede emitir su tarjeta de socio y así confirmar que ha sido aceptado como miembro. De vez en cuando los representantes de la Asociación pueden mandar retener alguna admisión hasta su conformidad de aceptación o no aceptación, dependiente de las necesidades de la Asociación.

La condición de asociado es intransmisible.

ART. 7°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno use de los derechos

civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ART. 8°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.
- d) Catar y cumplir los acuerdos validamente adaptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ART. 9°. CAUSAS DE BAJA.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicado por escrito a los órganos de representación.**
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 2 meses consecutivos.**
- c) Al darse de baja no es recuperable la cuota inicial de suscripción.**

ART. 10°. REGIMEN SANCIONADOR.

Perderán su condición de asociado si cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

A continuación ejemplos de estos actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o crea obstáculos para evitar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.**
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

En cualquier caso para acordar el cese del asociado por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple una reunión con el asociado afectado.

CAPITULO III.

EL ORGANO DE GOBIERNO.

ART. 11°. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

ART. 12°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer trimestre. Se dará un mínimo de seis días de aviso.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. El anuncio de la convocatoria se colocara en los lugares de costumbre por adelantado. Dentro de lo posible se avisara individualmente a todos los miembros de la Asociación. Se comunicara día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

ART. 13°. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las Convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, bien por E.Mail o publicado en la hoja informativa de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se someterá el Acta de la reunión anterior para su aprobación.

ART. 14°. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

La Asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) **Confirmar lo acordado, que todos los servicios de los miembros del órgano de representación, son de carácter voluntario sin remuneración.**

Los Acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano

de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV

EL ORGANO DE REPRESENTACION.

ART. 15°. COMPOSICION DEL ORGANO DE REPRESENTACION.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero **y un mínimo de 3 miembros debidamente elegidos.**

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro, el o ella, podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno use de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Ningún miembro podrá tener cargo en el órgano de representación si ya tiene cargo en el órgano de representación de otro Asociación U3A.

ART.16.DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ORGANO DE REPRESENTACION

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de UN año, y podrán ser reelegidos anualmente hasta un máximo de tres años consecutivos, no pudiendo presentarse a nueva reelección hasta que hayan transcurrido dos años. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ART. 17°. COMPETENCIAS DEL ORGANO DE REPRESENTACION.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) **Llevar la contabilidad conforme a una practica estándar.**
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) **Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General. Nombrar y/o destituir miembros no remunerados, así como asesores independientes de la Asociación cuando se requiere.**

ART. 18°. REUNIONES DEL ORGANO DE REPRESENTACION.

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior **a tres meses**. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ART. 19°. EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) **Firmar las Actas de las Asambleas presentadas por la secretaria y aprobadas por la representación y órgano de gobierno apropiado.**

- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el vicepresidente de la Asociación cuando han sido aprobadas.
- f) **Asegurar que se mantiene una relación exacta de los miembros.**
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

ART. 20°. EL VICEPRESIDENTE

Las responsabilidades del Vicepresidente son las siguientes:

- a) **Preparar y presentar borrador de certificaciones que serán emitidos por la Asociación con la autorización de la Asamblea General o del órgano de representación.**
- b) **Organizar y preparar lugar de reunión de para los miembros de asamblea y órgano de representación.**
- c) **Organizar locutores apropiados para las reuniones de la Asamblea.**
- d) **Dirigir grupos de trabajo cuando lo requiere el presidente u órgano de representación.**
- e) **Colaborar con webmaster controlando el desarrollo, mantenimiento y actualización de la página web del U3A Javea, siendo su portavoz en el órgano de representación cuando sea necesario.**
- f) **Colaborar con el Equipo de Cuidar y compartir (Care and Share Team) ayudando con la realización de sus funciones, siendo su portavoz en el órgano de representación cuando sea necesario.**
- g) **Sustituir el Presidente en su ausencia.**

ART. 21°. EL TESORERO.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como las cuentas. Además será responsable de:

- a) Preparar el estado de cuentas y balance de la siguiente manera:
 - (1) La presentación del estado de cuentas y balance a un interventor independiente, nombrado por el órgano de representación, para su revisión y aprobación.
 - (2) La presentación de las cuentas revisadas y aprobadas al órgano de representación para confirmación y firma del Presidente.
 - (3) La presentación de estas cuentas en la Asamblea General.
- b) La elaboración del presupuesto anual de la Asociación.
- c) La administración y justificación de los recursos de la Asociación.
- d) Cuadrar las cuentas mensuales, de cuentas bancarias y efectivo.
- e) Firmar todos los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- f) El pago de facturas aprobadas por el órgano de representación, de viajes o coordinador de grupo.
- g) El control y retirada de fondos de acuerdo con lo previsto detallado en Artículo 27.
- h) Actualizar las cuentas con los datos de cambios en pagos de los socios de acuerdo con la información facilitada por la secretaria.

ART. 22°. EL SECRETARIO.

El Secretario es responsable de las siguientes funciones de la Asamblea General y órgano de representación:

- a) Escribir y distribuir las convocatorias de las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- b) Redactar y distribuir el orden del día de las reuniones.

- c) **Redactar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación. Estas actas deben ser aprobadas en la siguiente reunión y a continuación firmado por secretario y presidente.**
- d) **Siguiendo las decisiones tomadas y aprobadas en la Junta General Anual de la Asamblea General, para actualizar los estatutos y presentarlos en la Generalidad Valenciana – Conselleria de la Justicia de Interior y Administraciones Publicas en Alicante, también al órgano de gobierno en Javea, para hacer constar formalmente los cambios realizados.**
- e) **Redactar las actas en reuniones de líderes de grupo y repartir convenientemente a grupos de equipo, comité y líderes de grupo.**

CAPITULO V

EL REGIMEN ECONOMICO.

ART. 23°. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en quinientos euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General aaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares**
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ART. 24°. BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ART. 25°. CUOTAS.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre.

ART. 26°. DISPOSICION DE FONDOS.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ART. 27°. CAUSAS DE DISOLUCION Y ENTREGA DEL REMANENTE.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ART. 28°. LIQUIDACION.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad el patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento insolvencia ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinara para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación, **una organización benéfica elegido por los miembros en ese momento.**

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros **por los daños causados y las deudas contraídas por actos fraudulentos, engañosos o negligentes.**

CAPITULO VII

RESOLUCION DE CONFLICTOS.

ART. 29°. RESOLUCION DE CONFLICTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el trafico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento **interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.**

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión

preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cualquier asociado con intención de iniciar este tipo de trámite puede obtener copia de los estatutos de la Asociación solicitándolo del órgano de representación. No obstante, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Javea, Marzo de 2010.